

4. *Presupuesto base de licitación.*
 - a) Importe total: 1.072.32 euros/año.
5. *Garantías exigidas.*

Provisional 32.17 euros.
Definitiva: 5 % importe adjudicación.
6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: Avda. Blanca Paloma núm. 2
 3. Localidad y código postal: La Puebla del Río.41130
7. *Apertura de ofertas:*
 - a) Dirección: Avda. Blanca Paloma núm. 2
 - b) Localidad y código postal.: La Puebla del Río. 41130
 - c) Fecha y hora: Siguiendo al día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones a las 12.00 horas. En La Puebla del Río a 1 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

253W-13510-P

LA PUEBLA DEL RÍO

Corrección de errores

Habiéndose publicado anuncio de exposición pública del expediente de las Ordenanzas Fiscales 2014 en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 251, de 29 de octubre, se ha detectado un error, y donde dice: acuerdo de Pleno de 24 de octubre de 2014, debe decir: 24 de octubre de 2013.

En La Puebla del Río a 29 de octubre de 2013.—El Alcalde Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

7D-14600

— UMBRETE —

Mediante resolución de Alcaldía número 503/2013, de 8 de octubre, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 20 de junio de 2013, relativo a la aprobación del expediente de creación e imposición del Reglamento del Consejo Local de Participación Ciudadana (Ordenanza no fiscal 31), que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 201, de 30 de agosto de 2013, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 20 de junio de 2013.

10.º) Propuesta dictaminada de aprobación del expediente de creación e imposición del Reglamento del Consejo Local de Participación Ciudadana (Ordenanza no fiscal número 31).

(...)

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, informó este asunto con el voto favorable unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Aprobar el expediente de creación e imposición del Reglamento del Consejo Local de Participación Ciudadana (Ordenanza municipal no fiscal número 31), cuyo texto debidamente diligenciado por el Secretario queda unido a su expediente.

Segundo.—Autorizar al Alcalde para que eleve a definitivo este acuerdo si no se producen alegaciones respecto al mismo durante el periodo de exposición pública del expediente.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal 31.

CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Umbrete es consciente de la importancia que, para el desarrollo de la vida municipal, tiene la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el control y la gestión de asuntos públicos.

La acción combinada de cada ciudadano y ciudadana, cada entidad y cada institución, permitirá construir un municipio integrado social, económica, cultural y políticamente en el que ningún sector o individuo sea excluido o marginado. Es la mejor garantía para el pleno acceso a cuantos derechos y libertades dan a cada miembro de nuestra sociedad la categoría de ciudadano.

Este Reglamento está fundamentado por tanto en esa concepción única de la participación democrática, que permita buscar y encontrar las soluciones más adecuadas a los problemas del municipio y sus miembros, así como que cada ciudadano y cada organización en la que estos se encuadran mantengan el seguimiento y control de las actuaciones de la administración, hagan propuestas alternativas que sean escuchadas y este en plena capacidad de participar en cuantas actividades se promuevan en el municipio.

De esta manera se entiende la Participación Ciudadana no sólo como un fin, sino también como una herramienta que facilite una mayor eficacia y eficiencia de la gestión municipal. Así el Ayuntamiento de Umbrete pretende, a través de la aportación de cada ciudadano, una mayor calidad de sus servicios y una mayor calidad de vida en el conjunto del municipio.

Artículo 1.º *Naturaleza.*

El Consejo Local de Participación Ciudadana tiene como objeto la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades locales en la gestión municipal.

Artículo 2.º *Principios.*

El Ayuntamiento de Umbrete a través de este Reglamento, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación, y que tienen carácter de principios básicos:

1. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios en materia de participación ciudadana.
2. Facilitar y promover la participación de los vecinos, entidades y asociaciones en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.
3. Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada en la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local.
4. Fomentar la vida asociativa del municipio.
5. Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
6. Informar acerca de los grandes temas municipales, como ordenanzas fiscales, programas culturales, sociales, festivos, así como cualquier otro cuyo contenido lo considere conveniente el Ayuntamiento.

Artículo 3.º *Ámbito de aplicación.*

Su ámbito de aplicación se extiende a todo el término municipal, incluyéndose:

- a) Los habitantes, siempre que se hallen empadronados en el municipio.
- b) Las entidades locales, siempre y cuando la dirección social y el ámbito territorial estén situados dentro de dicho término.

A este respecto, se consideran entidades locales las Asociaciones o Clubes constituidos para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, siempre que se hallen inscritas en el Registro General de Asociaciones.

Artículo 4.º *Funciones.*

1. Son funciones del Consejo las siguientes:

- a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y sus entidades con el Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar y dialogar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito de este Consejo.
- c) Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento sobre el funcionamiento de los servicios municipales relacionados con el movimiento asociativo.
- d) Formular propuestas, como órgano consultivo, al Equipo de Gobierno en la toma de decisiones y planificación de temas relacionados con la Participación Ciudadana.
- e) Debatir, proponer y asesorar en los programas de actuación municipal enfocados al desarrollo de la Participación Ciudadana.

Artículo 5.º *Órganos de gobierno.*

1. Son Órganos del Consejo Local de Participación Ciudadana los siguientes:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario
- d) El Pleno del Consejo

2. Por acuerdo del Pleno Municipal, la anterior estructura podrá ser modificada cuando lo estime oportuno.

Artículo 6.º *Composición del Consejo Local de Participación Ciudadana.*

El Pleno del Consejo estará formado por:

- a) Presidente, que será el Alcalde, con voto de calidad.
- b) Vicepresidente, que será el Concejales Delegado de Participación Ciudadana.
- c) Secretario, que será el Técnico del Área.
- d) Vocales, que serán otro miembro del Equipo de Gobierno, un miembro de cada partido de la oposición, y un miembro de las distintas Asociaciones de Umbrete que quieran verse representadas en el Consejo.

Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto.

Una vez constituido el Consejo, cualquier entidad asociativa que desee formar parte de él, podrá solicitar al Consejo su inclusión.

Artículo 7.º *Cese en los cargos.*

Los miembros del Consejo Local de Participación Ciudadana perderán su calidad de tales por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por disolución del Consejo.
- b) Por voluntad de la entidad a la que representa.
- c) Por voluntad propia.
- d) Por disolución de la entidad representada.
- e) Cese justificado por parte del Presidente o Vicepresidente.
- f) Expiración del plazo de su mandato.

Artículo 8.º Competencias del Presidente.

Es competencia del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo
- b) Convocar al Pleno del Consejo por iniciativa propia o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo, estableciendo previamente el orden del día, en el que incluirán los puntos propuestos por el Presidente o los demás miembros siempre que se formulen con la suficiente antelación.
- c) Presidir y moderar las reuniones del Consejo, así como suspenderlas por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los casos de empate a efectos de tomar acuerdos.
- e) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y demás legislación.
- f) Visar las actas y certificados de los acuerdos tomados por el Consejo.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

El mandato del Presidente del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fue elegido.

Artículo 9.º Competencias del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente representar y ser portavoz del Consejo, así como suplir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquel.

En caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquel.

Artículo 10.º Competencias del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las convocatorias y extender las actas del Pleno.
- b) Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar y comprendidos en el Orden del día.
- c) Redactar y cursar escritos que le encomiende el Consejo.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Suplir al Presidente y Vicepresidente en caso justificado de ausencia de ambos. En este caso las competencias de secretaría se delegarían en quien el Presidente en funciones considerara oportuno.
- f) Todas aquellas funciones inherentes al cargo de Secretario.

Artículo 11.º Competencias de los miembros del Consejo.

Corresponde a los miembros del Consejo:

- a) Participar en los debates de las sesiones, con voz y voto.
- b) Proponer al Consejo la modificación de este Reglamento y de las disposiciones que lo desarrollan.
- c) Proponer al Consejo la disolución del mismo.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo Pleno.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 12.º Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo Local se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. La convocatoria se hará con diez (10) días hábiles de antelación y expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) A iniciativa del Presidente.
- b) Cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros, mediante escrito firmado y dirigido al Presidente del Consejo, en el cual figurará el Orden del Día a tratar. El Presidente debe autorizar esta convocatoria en la totalidad o parte del Orden del día.
- c) En caso de propuesta de disolución del Consejo.
- d) Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.º Constitución y validez de los acuerdos.

1. El Consejo Pleno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, queda validamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a él la mitad más uno de los miembros del Consejo, pasados 20 minutos, en segunda convocatoria se entenderá constituido el mismo siempre y cuando esté el Presidente o la persona en quien este delegue.
2. En cualquier caso, la presencia del Presidente y Secretario, o personas en quien estos deleguen, será indispensable para la constitución del mismo.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el Orden del Día, a no ser que cuente con la aprobación expresa del Presidente.
4. Los acuerdos en las sesiones ordinarias se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.
5. Si fuera necesario, la documentación de los asuntos que figuren en el orden del día deberá ponerse a disposición de los miembros del Consejo, con antelación suficiente, y en todo caso antes de la convocatoria.

Artículo 14.º Actas.

1. De cada sesión el Secretario extenderá la correspondiente acta en la que hará constar el lugar, fecha y hora en la que comienza y acaba, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las opiniones emitidas, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

2. El acta será leída, y en su caso, aprobada en la siguiente sesión. Una vez aprobada deberán firmarla los miembros del Consejo.
3. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y Reglamento de Organización del Ayuntamiento de Umbrete.

En Umbrete a 8 de octubre de 2013.—El Alcalde—Presidente, Joaquín Fernández Garro.

8W-13608

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Barrera Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, acordó por unanimidad de los señores asistentes que constituían la mayoría absoluta legal del número legal del número de miembros del Pleno de este Ayuntamiento, aprobar el Convenio entre este Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Opaef, por el que se delegan y encomiendan a este organismo las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria, según los términos establecidos en dicho Convenio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Río y Minas a 31 de octubre de 2013.—El Alcalde, Francisco Barrera Delgado.

2W-14735

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Barrera Delgado, Alcalde—Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

De conformidad con lo previsto en los artículos 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2013, adoptó por unanimidad de los señores asistentes que constituían la mayoría absoluta legal del número de miembros del Pleno de este Ayuntamiento, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el Convenio con el OPAEF para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de circulación, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primero.—Delegar a la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) como ente instrumental de la misma, la competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, cometidas en vía urbana, así como las funciones recaudatorias, tanto en período voluntario como ejecutivo, de las multas impuestas.

Segundo.—Suscribir el modelo de convenio de multas aprobado por la Diputación de Sevilla, y cuyo texto ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 245, de fecha 20/10/2012, denominado «Convenio Tipo para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la ley sobre tráfico y seguridad vial y a las Ordenanzas municipales de circulación».

Tercero.—Autorizar al Sr. Alcalde—Presidente la firma del correspondiente convenio de delegación, y a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, así como remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

El Consejo Rector del OPAEF, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2013, acordó: Aprobar el nuevo Convenio de Instrucción y Resolución de Expedientes Sancionadores y la Gestión y Recaudación de Multas por Infracciones de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación con el OPAEF, a suscribir con el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, de acuerdo con el modelo tipo aprobado por el Pleno de la Diputación de fecha 27 de septiembre de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva del Río y Minas a 29 de octubre de 2013.—El Alcalde—Presidente, Francisco Barrera Delgado.

8D-14734

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Barrera Delgado, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, por unanimidad de los señores asistentes que constituyen la mayoría absoluta legal, se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos que serán aplicados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

1.º Aprobar las modificaciones de las Tarifas de las Ordenanzas fiscales de las figuras impositivas que a continuación se refieren, con el fin de que entren en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

1. Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.
2. Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
3. Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanística y por prestación de otros servicios urbanísticos.